

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

21 de agosto de 1979

Núm. 26

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 49.)

### PROYECTO DE LEY

**Por el que se regula el Conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento Provisional del Senado, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de las enmiendas formuladas al Proyecto de ley por el que se regula el Conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional del Primer Grado.

Palacio del Senado, 21 de agosto de 1979.  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario Primero del Senado, **José Luis López Henares**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Mixto).**

El Senador que suscribe, **Ramiro Cercós Pérez**, de acuerdo con lo establecido en el

vigente Reglamento Provisional del Senado, formula al Proyecto de Ley de Regulación del Conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado las siguientes

#### ENMIENDAS

Artículo 1.º

Debe decir:

«... Ordenamiento Constitucional, su desarrollo estatutario en las nacionalidades y regiones que tengan aprobado Estatuto de Autonomía además de una introducción a los sistemas sociales y políticos».

#### JUSTIFICACION

Crear, hacia el futuro, una conciencia ciudadana de participación exige no sólo el buen conocimiento del Ordenamiento

Constitucional de los individuos, sino también conocimiento de unas nociones básicas sobre los sistemas sociales y políticos a los que de hecho responden los textos constitucionales.

Artículo 3.º

Debe decir:

«... que integran la Constitución Española, de los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España, así como de la Organización Constitucional del poder en el Estado Español y su estructuración territorial. Se facilitará, también, al alumnado, un conocimiento inicial de las Instituciones Políticas que configuran el mundo contemporáneo y de los contextos sociales, económicos y políticos que las han hecho posible».

#### JUSTIFICACION

Con independencia de una matización gramatical, el espíritu de esta enmienda es consecuencia de nuestra justificación anterior. No se trata de que el alumno deba tener un conocimiento amplio de las Instituciones políticas de otros países del mundo, lo que correspondería a otros niveles de estudios, sino de darle una información somera sobre la dependencia entre las características de la infraestructura social, económica y política de un país y el texto Constitucional vigente en el mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Debe decir:

«... de racionalidad pedagógica y científica. En todo caso, el profesorado encargado de impartir estas enseñanzas estará en posesión del Título de Licenciado».

#### JUSTIFICACION

La enseñanza del Ordenamiento Constitucional no debe ser algo subdiario en la

formación de los alumnos, sino que desde la hora cero debe tener un tratamiento equiparable al de las demás materias. Un requisito esencial para este fin entendemos que es la exigencia del Título de Licenciado para aquellos que se encarguen de impartir esta materia.

Palacio del Senado, 18 de agosto de 1979.

---

#### ENMIENDA NUM. 2

**De D. José Gabriel Sarasa Miquélez (Unión de Centro Democrático).**

Enmienda que formula el Senador de UCD, José Gabriel Sarasa Miquélez, al amparo del artículo 87, 1, del Reglamento Provisional del Senado, al Proyecto de Ley por el que se regula el Conocimiento Constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado («B. O. de las Cortes» de 9 de agosto de 1979, núm. 26), al artículo 1.º de dicha Ley.

#### ENMIENDA

Se propone añadir al artículo 1.º el siguiente texto, separado del anterior por una coma:

«... o posean un régimen histórico amparado y respetado por la Constitución».

#### JUSTIFICACION

La que se deriva de la misma procedencia del artículo al que se trata de añadir el citado párrafo.

Madrid, 20 de agosto de 1979.

### ENMIENDA NUM. 3

#### Grupo Socialista.

Enmienda que presenta el Grupo Socialista al Proyecto de Ley por el que se regula el Conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado.

#### ENMIENDA

##### Artículo 1.º

Nueva redacción:

«A partir del año académico 1979-80 se incluirá como materia común en los Planes de Estudios de Bachillerato y Formación Profesional de Primer Grado el conocimiento de los sistemas sociales y políticos del Ordenamiento Constitucional en general y su desarrollo estatutario en las nacionalidades y regiones que tengan aprobado Estatuto de Autonomía».

#### MOTIVACION

El carácter de materia común resulta necesario si se quieren obtener los resultados formativos pretendidos con este Proyecto de Ley. Resultaría innecesario si lo que se pretende regular es, simplemente, una «enseñanza».

Palacio del Senado, 20 de agosto de 1979.  
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

### ENMIENDA NUM. 4

#### Grupo Socialista.

Enmienda que presenta el Grupo Socialista al Proyecto de Ley por el que se regula el Conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado.

### ENMIENDA

##### Artículo 2.º

Nueva redacción:

«Estas enseñanzas serán impartidas en el Area Social y Antropológica del Bachillerato, estructurándose en dos asignaturas: «Introducción a las Ciencias Políticas y Sociales» en el segundo curso e «Instituciones Políticas y Ordenamiento Constitucional Español e Internacional» en el tercer curso. Estas mismas asignaturas serán impartidas dentro del Area Formativa Común en el primero y segundo curso, respectivamente, de Formación Profesional de Primer Grado».

#### MOTIVACION

En coherencia con la anterior enmienda, se especifican las asignaturas a impartir.

Palacio del Senado, 20 de agosto de 1979.  
El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

### ENMIENDA NUM. 5

#### Grupo Socialista.

Enmienda que presenta el Grupo Socialista al Proyecto de Ley por el que se regula el Conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado.

#### ENMIENDA

##### Artículo 3.º

Nueva redacción:

«El contenido de esta materia se orientará fundamentalmente a proporcionar a los alumnos una información suficiente de los derechos y libertades que integran la Constitución Española, así como los contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por España, la

Organización Constitucional del poder en el Estado Español y su estructuración territorial, dotándoles de un conocimiento básico de terminología social y política y de una información adecuada sobre la estructura de las diversas instituciones políticas del mundo contemporáneo, entre las que se inserta nuestro sistema constitucional, así como sobre las bases socioeconómicas e ideológicas que las han hecho posible».

#### MOTIVACION

En coherencia con las anteriores enmiendas.

Palacio del Senado, 20 de agosto de 1979.  
El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

#### ENMIENDA NUM. 6

##### Grupo Socialista.

Enmienda que presenta el Grupo Socialista al Proyecto de Ley por el que se regula el Conocimiento del Ordenamiento Constitucional en Bachillerato y en Formación Profesional de Primer Grado.

A la Disposición Adicional

Nueva redacción:

«Las plantillas del Profesorado encargado de estas enseñanzas se cubrirán con

carácter interino, hasta su definitiva provisión por los métodos establecidos para el acceso a cátedras y agregaduras de Institutos Nacionales de Bachillerato y de Centros de Formación Profesional de Primer Grado, teniendo en cuenta en los nombramientos para el curso 1979-80 los méritos de aquellos profesores que hubieran impartido la extinguida disciplina de Educación Cívico-Social y Política que, de conformidad con la Ley 3/1971, de 17 de febrero, se encontraban en posesión de nombramiento del Ministerio de Educación y Ciencia cuando fue cesado por Real Decreto 2.665/1977, de 15 de octubre, y que estén en posesión del título de Licenciado, graduación que será exigible en todo caso para impartir la materia».

#### MOTIVACION

El carácter de materia común, señalado en las enmiendas anteriores y su indiscutible importancia para la formación de los alumnos, hacen imprescindible que el profesorado encargado de estas asignaturas se halle en posesión del título de licenciado, exigido para las otras materias, y se incorpore a los Cuerpos docentes ordinarios de los Institutos Nacionales de Bachillerato y de los Centros de Formación Profesional de Primer Grado.

Palacio del Senado, 20 de agosto de 1979.  
El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID